



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053/2014

Abog. María Angélica Zapata Velasco
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El oficio de Secretaria General OF. N° 216/2011, remitido por el Alcalde Municipal, el cual entre sus partes dice: "Mediante la presente y dando cumplimiento al Art. 44 numeral 2) de la Ley de Municipalidades N° 2028, remito a consideración del H. Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que propone la "Derogación de los artículos 15, 16 y 18 de la Ordenanza Municipal N° 25/1994.

Dicho documento ha sido elaborado por la Oficialía Mayor de Planificación del Gobierno Municipal, y se encuentra sustentado con el Informe Legal S.A.J. N° 036/2011 elaborado por la Secretaria por la Secretaria de Asuntos Jurídicos".

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 25/1994, básicamente norma los procesos de aprobación de Urbanizaciones Privadas en Condominios (UPC) y de las Urbanización Privada de Ingreso Único y Vigilado (UPIV), entre sus disposiciones se encuentran los Artículos 15, 16 y 18, cuya Ordenanza fue concebida en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de normativa legal municipal vigente en ese entonces.

Que, el Artículo 15° establece que: "Una variante a la UPC la constituye la Urbanización Privada de ingreso único y vigilado (UPIV) la misma que se diferencia de las UPC solamente en el hecho de que al no ser condominios, una vez construidas, ceden los espacios de uso público (calles y parques) a la Alcaldía Municipal y por lo tanto esas áreas pasan a ser de uso público irrestricto".

Que, el Artículo 16° establece que: "De acuerdo al Artículo 159 del Código de Urbanismo y Obras, la UPIV debe ceder el 35% de su superficie para uso Público, 25% dentro de sus propios límites, para calles y áreas verdes y 10% fuera de sus límites, para el equipamiento primario o de de la U.V".

Que, el Artículo 18° establece que: "Las UPIV podrán tener en sus manzanas ya consolidadas áreas internas privadas en condominio, como clubs, piscinas, etc., de uso exclusivo de sus propietarios, las mismas no se contabilizan como el equipamiento público que establecen las disposiciones del artículo 5°".

Que, según la información técnica proporcionada por la Oficialía Mayor de Planificación, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y el del Departamento de Ordenamiento Urbano, señala la necesidad técnica de derogar los Artículos 15, 16 y 18 de la Ordenanza Municipal N° 25/94, al haberse verificado que en la mayoría de los procesos de urbanización aprobados en el marco de la reglamentación contenida en dichas disposiciones, actualmente se estaría haciendo uso restringido de las áreas públicas referidos al 25% dentro de sus propios límites, cuyos efectos de dichas normativas estarían contrarios a lo que establece el Artículo 85 de la



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ley de Municipalidades, que entre otros aspectos señala que los bienes de dominio público corresponde al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, como son las calles, plazas, parques, aéreas verdes entre otros espacio para uso público.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento de sus competencias exclusivas establecidas en el Artículo 302 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, Artículo 94 parágrafo III de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, además de los aspectos relacionados con la planificación territorial y ordenamiento urbano establecidos en los Artículos 77, 79 y 85 de la Ley de Municipalidades, debe velar y ejecutar acciones que permitan mejorar y optimizar el aprovechamiento de las aéreas que sean planificadas para uso público en el marco de sus competencias conferidas por ley en esta materia, a los fines de alcanzar el mayor beneficio irrestricto a favor de la comunidad.

Que, la necesidad de derogatoria de los Artículos 15, 16 y 18 de la Ordenanza Municipal 25/94, corresponde también porque dicha norma fue aprobada en otro contexto legal como ser la anterior Constitución Política del Estado y principalmente bajo los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades que ya se encuentra abrogada, además se deben considerar los efectos y los cambios drásticos básicamente en lo referente al crecimiento poblacional y demográfico inesperado del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, la alta demanda de áreas para uso habitacional conlleva la necesidad de administrar de manera racional la dotación de espacios públicos, considerando la aplicación de medidas para la densificación de los índices de aprovechamiento del espacio, de tal manera que sea mucho más factible la implementación, la provisión y el acceso a los beneficios de obras y servicios públicos básicos.

Que, la solicitud de derogatoria planteada por el Órgano Ejecutivo Municipal de los mencionados 3 artículos, encuentra su viabilidad legal en lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Municipalidades y corresponderá que su tratamiento sea en el marco de lo establecido en el Artículo 20 de la misma ley, es decir mediante Ordenanza Municipal aprobada por la mayoría absoluta de los Concejales presentes en el hemicycle de la sesión ordinaria correspondiente.

Que, toda vez que la Ordenanza Municipal N° 25/94 no está referida únicamente a las Urbanizaciones Privadas de Ingreso Vigilado (UPIV) si no también a la regulación de otras urbanizaciones, por consiguiente se hace necesario mantener vigente el resto de la demás disposiciones contenidas en dicha ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas legales en vigencia y aplicables dicta la presente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Se derogan los Artículos 15, 16 y 18 de la Ordenanza Municipal N° 25/94, relacionados a la modalidad de Urbanización Privada con Ingreso Vigilado (UPIV) y se mantienen vigentes el resto de las demás disposiciones normativas establecidas en dicha ordenanza.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo Segundo.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes queda encargado del cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce años.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA


Abog. Maria Angelica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 21 de enero de 2015.**


Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
H. ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA